

13 de agosto de 2026
07906-SUTEL-DGM-2026

Señores

Miembros del Consejo

Superintendencia de Telecomunicaciones

INFORME DE RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA DEL OFICIO N°06007-SUTEL-DGM-2026 Y MODIFICACIÓN DEL PROCESO PARA LA SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN.

Estimados señores:

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Mercados (DGM) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, y con base en los principios de mejora regulatoria que establecen que el ciclo regulatorio debe incluir una fase de revisión de las regulaciones vigentes que permita ajustar las mismas según los elementos que resulten pertinentes, se presenta para valoración del Consejo de esta Superintendencia, la propuesta de actualización del procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración.-----

I. ANTECEDENTES

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de sus competencias, ha emitido y modificado diversas disposiciones

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

regulatorias en materia de gestión y control de los recursos de numeración, así como lineamientos técnicos asociados, conforme a lo siguiente: -----

- Acuerdo 010-072-2016 adoptado en la sesión ordinaria 072-2016 del 7 de diciembre de 2016, el Consejo dispuso solicitar al Poder Ejecutivo que, en los títulos habilitantes para el uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y de Radionavegación Marítima, se incluya la obligación de solicitar el MMSI ante este ente regulador como requisito de operación. -----
 - Acuerdo 027-005-2017 adoptado en la sesión ordinaria 005-2017 del 25 de enero de 2017, el Consejo dispuso, entre otros aspectos, solicitar a la Dirección General de Mercados el análisis de aplicabilidad y eventual actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, a efectos de considerarlos como requisito previo para el otorgamiento de numeración. -----
 - Acuerdo 030-025-2017 adoptado en la sesión ordinaria del 22 de marzo de 2017, el Consejo conoció y aprobó avances relacionados con la implementación de servidores de tiempo autenticados NTP de la NIST, en seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo 027-005-2017. -----
2. Que, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, reformó totalmente el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET *PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN*, denominándose Reforma Integral Plan Nacional de Numeración, publicado en el Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta N°55, de fecha del 23 de marzo del 2018.-----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

3. Que en sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas aprobó por unanimidad, la resolución RCS-222-2022, "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN", visto en folios 149 al 173 del expediente administrativo GCO-NRE-RCS-01091-2026. -----
4. Que mediante oficio 03911-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril del 2026, la Dirección General de Mercados realizó una consulta temprana con el fin de contar con mayores elementos que permitan analizar la necesidad de ajustar el procedimiento de gestión y asignación de recurso numérico establecido en la resolución N°RCS-222-2022. ----
5. Que mediante oficio 06007-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 19 de junio del 2026 la Dirección General de Merados remitió el *"INFORME TÉCNICO SOBRE PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN"* para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
6. Que en sesión ordinaria 037-2026, celebrada el 25 de junio del 2026, mediante acuerdo 019-037-2026, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad e instruyó a la Dirección General de Mercados para que sometiera al proceso de consulta pública la "PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN". -----
7. Que el 6 de julio del 2026 se publicó en el Diario oficial La Gaceta N°124 el edicto de convocatoria de consulta pública en relación con el oficio N°06007-SUTEL-DGM-2026 denominado: "PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, con la finalidad de que terceros interesados se pronunciaran sobre su contenido en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su publicación. -----

8. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-358-2026 con número de ingreso NI-09971-2026, recibido el 24 de julio del 2026, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite observaciones y consultas a la consulta pública del oficio N°06007-SUTEL-DGM-2026 denominado: PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”. -----
9. Que en el expediente administrativo GCO-NRE-RCS-01091-2026, no constan más observaciones de otros interesados en la atención a la consulta pública. -----

A. SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE

El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), dispone que a la Sutel le corresponde regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----

En esa misma línea, el artículo 60 inciso g) de la Ley N°7593, señala como parte de las obligaciones fundamentales de la Sutel, el controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la citada Ley, establece que es función del Consejo de la Sutel, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

En lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el artículo 2 inciso g) establece como parte de sus objetivos, el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.---

Asimismo, el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose estos como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios. -----

El artículo 6 inciso 18) de la Ley N°8642, define qué se entiende por recursos escasos y establece que para los fines de la citada ley dicho concepto *“incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”*.-----

El Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT dispone como objeto en el artículo 1, el establecimiento de las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, así como la selección, identificación e interoperabilidad, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

El artículo 4 del PNN vigente también establece que a la Sutel le corresponde asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del plan de numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

En línea con lo anterior, en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del PNN, se definen las estructuras de la numeración nacional disponibles a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones para los diferentes tipos de servicios, así como a los peticionarios de frecuencias de radionavegación, con el fin de que estos sean empleados bajo los parámetros técnicos en que la normativa internacional y nacional tutelan. -----

Que según las características dispuestas en el artículo 12, sobre la estructura del número nacional para los servicios de Cobro Revertido Nacional (IC 800), Servicio de Contenido (IC 900), Servicio de Llamadas Masivas (IC 905) y Reservado (IC 90X), se indica en su inciso b) *que ésta podrá ser trasladada entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso del recurso numérico en cuestión, para lo cual la Sutel deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.* -----

El PNN en su artículo 23, establece las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso del recurso numérico asignado por la Sutel para la prestación de los servicios definidos dentro del PNN. -----

En el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado en el diario oficial La Gaceta N°82 en fecha del 29 de abril del 2009, se establecen las normas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para la sincronización de las redes de telecomunicaciones, según los parámetros técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organización en la cual la República de Costa Rica es miembro y ha suscrito convenios de cooperación, así como el acatamiento de disposiciones normativas relativas al sector de Telecomunicaciones. Todo esto según lo dispuesto en la Ley N.º 8100 titulada “*Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión*

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)”, emitida en fecha del 04 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 114 del 14 de junio de 2002.-----

En esta línea, acerca de los parámetros técnicos dispuestos en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 13 señala lo siguiente en relación con las diferencias en los relojes de las centrales comunicaciones:-----

“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”

Asimismo, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el diario oficial La Gaceta N°201 en fecha del 17 de octubre del 2008, indica en su artículo 37 inciso b) sobre la captura y sincronización de los CDRs (por sus siglas en inglés *Call Detail Record*), lo siguiente: -----

“Sincronización: se establece una variación máxima entre la horade inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”

B. SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DEL OFICIO N°06007-SUTEL-DGM-2026

En el informe N°06007-SUTEL-DGM-2026 aprobado mediante acuerdo 019-037-2026 del Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 037-2026 del 25 de junio del 2026, en su Resuelve segundo se instruyó a la Dirección General de Mercados para que sometiera a consulta pública el procedimiento de asignación del recurso numérico de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) otorgando el plazo de diez días

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

hábiles a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta a los interesados, para que recibir observaciones y comentarios por parte de interesados. -----

Concluido el plazo conferido para la presentación de observaciones, se recibió una observación, la cual se muestra a continuación en la tabla 1. -----

Tabla 1. Observaciones recibidas durante proceso de consulta pública.

NI	Numero Oficio	Ente	Representante
NI-09971-2026	MICITT-DVT-OF-358-2026	MICITT	Alonso Zeledón Carazo

A continuación, se presenta el análisis realizado por la DGM a la observación recibida en la consulta pública del pasado 6 de julio de 2026, para esta actualización de procedimiento regulatorio. -----

A. Observación del MICITT:

El primer punto que se señala es el siguiente: -----

“1. Supresión del requisito de indicar el título habilitante

Se observa que la propuesta elimina, dentro de los requisitos generales para la asignación inicial de recursos de numeración, la obligación de indicar el título habilitante correspondiente a los servicios para los cuales se solicita la numeración.

Al respecto, respetuosamente se solicita valorar dicha modificación desde el punto de vista jurídico, considerando que este requisito se encuentra contemplado en el Plan Nacional de

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Numeración, con el fin de verificar que la modificación propuesta mantenga plena concordancia con la normativa vigente”.-----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

Se acoge la observación del MICITT, en el tanto que como bien se indica por parte de este Ministerio, en el artículo 22 inciso a) del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT se establece como requisito obligatorio para la solicitud inicial de asignación de recurso numérico que el operador o proveedor de servicios indique el título habilitante que lo faculta para la prestación de los servicios para los cuales solicita la asignación del recurso numérico.-----

Por lo tanto, se incorpora al procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez la obligación de indicar el título habilitante correspondiente como parte de los requisitos generales, manteniéndose dicho requisito tal cual se estableció en la resolución RCS-222-2022, para que se lea de la siguiente manera:-----

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez.

(...)

1.1.1 Requisitos generales

(...)

d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.

(...).-----

B. Observación del MICITT:

TEL.: +506 4000-0000
FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

800-88-SUTEL
800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

El segundo punto que se señala es el siguiente: -----

“2. Incorporación de los códigos MCC y MNC

Se observa que la propuesta incorpora como nuevo requisito la indicación de los códigos MCC (Mobile Country Code) y MNC (Mobile Network Code) para los operadores que brinden servicios móviles.

Al respecto, respetuosamente se solicita compartir en detalle la justificación que sustenta la incorporación de este requisito, considerando que el informe se orienta principalmente a la simplificación administrativa y a la eliminación de cargas que no resulten necesarias. Asimismo, considerando que dichos códigos corresponden a identificadores estandarizados conforme a la Recomendación UIT-T E.212, cuya asignación es publicada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se solicita valorar si resulta necesario requerir su presentación por parte del administrado o si esa información puede ser verificada por la Sutel mediante las fuentes oficiales correspondientes”. -----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

En atención a la observación realizada, corresponde indicar que la incorporación de la categoría de numeración correspondiente a los códigos **Mobile Country Code (MCC)** y **Mobile Network Code (MNC)** tiene como finalidad reconocer expresamente que este tipo de recurso numérico y en específico el MNC, es sujeto de asignación por parte de la

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Superintendencias, así como establecer de manera clara los requisitos aplicables para su asignación.-----

La incorporación de esta nueva categoría no incorpora una nueva competencia para la SUTEL, sino que responde a la necesidad de integrar al procedimiento de asignación de recurso numérico una categoría que ha tomado relevancia a partir del otorgamiento de concesiones de espectro para brindar servicios de acceso a internet mediante la tecnología 5G.-----

Es importante señalar que la asignación y administración de este recurso numérico, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, ya forman parte de las funciones regulatorias relacionadas con la gestión de los recursos de numeración asignados a esta Superintendencia.-----

Por otra parte, como bien se indica por parte del MICITT el **Mobile Country Code (MCC)** corresponde a un identificador de país cuya estructura y asignación es definida por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, de conformidad con lo establecido en la recomendación UIT-T E.212. Por su parte, el **Mobile Network Code (MNC)** constituye el identificador de la red móvil dentro del país y si bien la estructura es definida por la UIT en la citada recomendación, su asignación corresponde a la SUTEL, en su condición de administradora de los recursos de numeración, la cual debe comunicar dicha asignación a la UIT para su incorporación y publicación en los registros correspondientes.-----

Si bien la asignación del MCC y del MNC obedece a competencias diferenciadas, ambos códigos conforman un identificador único de red móvil (MCC+MNC), razón por la cual su utilización se realiza de manera conjunta e inseparable para la identificación de las redes públicas móviles tanto a nivel nacional como internacional. En consecuencia, resulta

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

procedente incorporar esta categoría, al procedimiento de asignación de recurso numérico estableciendo de forma expresa los requisitos para su asignación, con el fin de mejorar la claridad regulatoria y brinda mayor certeza a los operadores y proveedores de servicios respecto de los requisitos para la obtención de los códigos MCC y MNC. -----

C. Observación del MICITT:

El tercer punto que se señala es el siguiente: -----

“3. Actualización del correo electrónico oficial

La propuesta incorpora como requisito la indicación de un correo electrónico único y oficial para recibir notificaciones.

Al respecto, se recomienda incorporar expresamente la obligación de mantener actualizado ante la SUTEL el correo electrónico único y oficial designado para recibir notificaciones, incluyendo el deber de informar oportunamente cualquier modificación. Lo anterior contribuiría a garantizar la eficacia de las comunicaciones oficiales y otorgaría mayor certeza jurídica respecto del cumplimiento de las notificaciones previstas en el procedimiento”. -----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

Se comparte lo indicado en la observación realizada por el MICITT y se incorpora al texto que dicho medio de notificación deberá mantenerse al día y se deberá informar de manera oportuna cualquier modificación que se realice al medio señalado. -----

13 de agosto de 2026
07906-SUTEL-DGM-2026

D. Observación del MICITT

El cuarto punto que se señala es el siguiente: -----

“4. Eliminación de la categoría correspondiente a la numeración para servicios de mensajería multimedia (MMS)-----

Se observa que la propuesta elimina la categoría correspondiente a la numeración para servicios de mensajería de contenido multimedia (MMS), sin que el informe técnico desarrolle las razones que motivan dicha modificación.-----

Al respecto, respetuosamente se solicita compartir en detalle la justificación que sustenta esta modificación”.-----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

Se aclara que se eliminó la categoría de numeración para brindar servicios de mensajería multimedia (MMS) debido a la falta de interés por parte de operadores y proveedores para brindar este servicio, dado que esta Superintendencia no ha recibido ninguna solicitud de asignación de recurso numérico al respecto y actualmente no se encuentra numeración activa asignada para brindar dicho servicio. Esto debido a la obsolescencia tecnológica de ese servicio el cual fue superado por plataformas de mensajería. -----

En particular se señala que mediante oficio 264-789-2017 (NI-10182-2017) del 5 de setiembre del 2017 el **ICE** informó a la SUTEL el retiro definitivo de este servicio como parte de su oferta

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

comercial, y, por tanto, no reviste relevancia continuar manteniendo los MMS dentro de la asignación de numeración ya que se trata de un servicio que no es ofrecido por los operadores del mercado. -----

E. Observación del MICITT

El quinto punto que se señala es el siguiente: -----

“5. Eliminación del plazo de vigencia de seis meses para numeración 900 y SMS

Se observa que la propuesta elimina, para la numeración de servicios 900 y la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS), la disposición que establecía que la asignación se otorgaría por un período máximo de seis meses renovable.

Al respecto, respetuosamente se solicita compartir en detalle la justificación de esta modificación y aclarar cuál será el régimen de vigencia aplicable a dichas asignaciones una vez entre en vigor el procedimiento propuesto”. -----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

En atención a esta observación remitida por el MICITT, se debe indicar que la propuesta de eliminación del plazo de vigencia de seis (6) meses para las asignaciones de numeración de la numeración para los servicios 900 y SMS responde a la necesidad de adecuar la administración de estos recursos a su naturaleza y finalidad. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

En ese sentido, se considera que la permanencia de la asignación no debe supeditarse al transcurso de un plazo previamente establecido, sino al uso efectivo del recurso numérico en la prestación de los servicios para los cuales fue asignado. Lo anterior tomando en consideración que los servicios brindados mediante dicha numeración están directamente relacionados con los acuerdos comerciales que los operadores y proveedores de servicios establecen con sus usuarios finales, los cuales pueden variar en función de la dinámica del mercado, por lo tanto, no resulta razonable condicionar su vigencia a un plazo fijo de seis meses. -----

Cabe señalar que, como mecanismo de supervisión y control, SUTEL mantiene la obligación hacia los operadores y proveedores de servicios que cuentan con numeración asignada de remitir semestralmente un reporte sobre la utilización de los recursos numéricos asignados, indicando en este, tanto la numeración que se encuentra en uso, así como aquella que ya no lo está y por ende es objeto de recuperación por parte de SUTEL.-----

Así las cosas, la eliminación del plazo de vigencia de seis meses a la asignación de recurso numérico para brindar los servicios 900 y SMS no busca reducir los mecanismos de supervisión y control existentes, sino más bien ajustar el principio de asignación pasando de un criterio temporal hacia un esquema de supervisión basado en el uso efectivo del recurso numérico, permitiendo así una administración más eficiente acorde con las necesidades operativas y comerciales de los operadores y proveedores que brindan el servicio de telefonía en el país. -

F. Observación del MICITT

El sexto punto que se señala es el siguiente: -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

“6. Eliminación del requisito relativo a la ubicación geográfica de los equipos

Se observa que la propuesta elimina el requisito consistente en especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (latitud, longitud y altitud) de cada uno de los equipos conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.

Al respecto, respetuosamente se solicita compartir en detalle la justificación que sustenta la eliminación de este requisito, considerando que el informe técnico no desarrolla expresamente las razones para su supresión”.-----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

En atención a esta observación se aclara que la propuesta de eliminar el requisito consistente en especificar la dirección exacta y la ubicación en coordenadas geográficas de los equipos asociados a la prestación del servicio de telefonía fija obedece a la evolución tecnológica de las redes y plataformas utilizadas para la provisión de dichos servicios. -----

Actualmente la prestación de servicios de telefonía fija puede realizarse mediante arquitecturas de red virtualizadas o plataformas basadas en tecnologías de computación en la nube, en las cuales las funcionalidades asociadas al procesamiento y gestión del servicio no necesariamente se encuentran vinculadas a un equipo instalado en una ubicación específica. En este contexto, la exigencia de aportar la dirección exacta y las coordenadas geográficas de dichos equipos deja de constituir un requisito relevante para efectos del procedimiento de asignación del recurso numérico, por cuanto dicha información no resulta determinante para una gestión eficiente por parte de la administración. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

De esta forma, la eliminación de dicho requisito responde a criterios de neutralidad tecnológica y simplificación administrativa, al eliminar un requisito cuya utilidad ha sido superada por la evolución de las tecnologías empleadas para la prestación de los servicios. -----

G. Observación del MICITT:

El sétimo punto que se señala es el siguiente:-----

“7. Eliminación de requisitos específicos en los procedimientos de ampliación de recurso numérico y traslado de numeración para servicios especiales

Se observa que la propuesta elimina los “Requisitos Específicos” aplicables al procedimiento de solicitud de ampliación de recurso numérico y al procedimiento de traslado de numeración para servicios especiales, manteniéndose únicamente la referencia a la información previamente aportada.

Este Ministerio comparte el objetivo de simplificación administrativa que orienta la propuesta y considera acertada la eliminación de requisitos que ya no resulten necesarios. No obstante, respetuosamente se solicita valorar la posibilidad de que la información aportada pueda encontrarse desactualizada al momento de presentarse una solicitud de ampliación o traslado y si ello podría incidir en el análisis técnico que realiza la SUTEL para resolver este tipo de gestiones”.-----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

En atención a esta observación, se aclara que la eliminación de los requisitos específicos de carácter técnico responde a una medida de simplificación regulatoria orientada a evitar la

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

presentación reiterada de información que ya se encuentra en poder de esta Superintendencia y que, por tanto, no resulta necesario requerirla nuevamente en cada solicitud de asignación de recurso numérico que se realice. -----

En este sentido, la eliminación de estos requisitos se propone solamente para el procedimiento de solicitudes de ampliación de recurso numérico es decir para operadores o proveedores de servicios que ya cuentan con recursos de numeración asignado previamente, y manteniéndose en el procedimiento para las solicitudes de asignación por primera vez con el fin de que la SUTEL verifique el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y jurídicas que sustentan la procedencia de dicha asignación. En cambio, para las solicitudes posteriores se eliminan aquellos requisitos cuya información ya fue aportada y verificada durante el trámite inicial, siempre que no hayan variado las condiciones que motivaron su presentación. -----

Esta propuesta se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia y economía procedimental que rigen la actuación administrativa, evitando requerimientos duplicados respecto de información que ya se encuentra en los expedientes administrativos de la Superintendencia y que puede ser utilizada para la tramitación de nuevas solicitudes. -----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación que mantienen los operadores y proveedores de servicios de comunicar cualquier modificación de la información previamente suministrada cuando esta pierda vigencia, resulte desactualizada o se produzcan cambios en las condiciones técnicas, operativas o jurídicas que sirvieron de fundamento para la asignación. En ese sentido, la información que deba ser actualizada continuará siendo aportada mediante el reporte semestral de uso de numeración, permitiendo a la Superintendencia mantener actualizados sus registros y ejercer adecuadamente sus funciones de supervisión y control.-----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

En consecuencia, la eliminación de estos requisitos no implica una reducción en la información disponible para la Administración ni limita sus potestades de fiscalización, sino que evita la reiteración innecesaria de información previamente presentada y verificada, manteniendo la obligación de los operadores y proveedores de servicios de actualizar oportunamente aquella información que haya sufrido modificaciones o cuya vigencia haya expirado. -----

H. Observación del MICITT:

El octavo punto que se señala es el siguiente:-----

“8. Eliminación de la renovación semestral para la numeración 900, SMS y MMS

Se observa que la propuesta elimina la disposición contenida en la Sección 5, Tabla 9 y Tabla 13, que establecía que la numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) reportada como utilizada en los informes semestrales sería renovada por un período adicional de seis meses.

Al respecto, respetuosamente se solicita compartir en detalle la justificación para eliminar este mecanismo de renovación y aclarar si ello implica una modificación al esquema de vigencia aplicable a estos recursos de numeración”. -----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

Se atiende según el criterio emitido en respuesta a la observación E del presente apartado.---

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

I. Observación del MICITT:

El octavo punto que se señala es el siguiente:-----

“9. Eliminación de la referencia a los recursos administrativos en el procedimiento de recuperación del recurso numérico 5.7.

Se observa que, en el apartado final: “Para la recuperación del recurso numérico”, se elimina la referencia al artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública relativa a la procedencia del recurso ordinario de revocatoria o reposición contra la resolución correspondiente.

Al respecto, respetuosamente se solicita compartir en detalle la justificación para suprimir dicha referencia y aclarar si se considera que esta modificación no afecta la claridad respecto de los recursos administrativos que proceden contra este tipo de resoluciones”. -----

Criterio de la Dirección General de Mercados:

En relación con la observación realizada, se debe indicar que la referencia al artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública no se compartió en el borrador porque se considerara eliminar por parte de esta Superintendencia, sino debido a que en el documento de consulta simplemente no se adjuntó, pero la referencia a los recursos que proceden contra la resolución se incorporará en la resolución final.-----

A partir de todos los aspectos de derecho y hecho mencionados con anterioridad, se atienden las observaciones y consultas remitidas. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

D. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. --

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo que requiere ser aplicado lo más pronto posible. -----

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:-----

- I. Dar por recibido el presente informe. -----
- II. Dar por atendida la observación remitida por el MICITT en el marco del proceso de consulta pública.-----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

- III. Acoger las modificaciones propuestas por el MICITT y que se desarrollan en las secciones: “1. *Supresión del requisito de indicar el título habilitante*” y “3. *Actualización del correo electrónico oficial*” contenidas en el apartado “C. *Sobre las observaciones presentadas en la consulta pública del oficio N°06007-SUTEL-DGM-2026*”, sobre la “*PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”.-----
- IV. Ordenar la publicación, en el diario oficial La Gaceta, de la nueva resolución de “*Procedimiento de asignación del recurso numérico*”. -----
- V. Revocar de oficio las siguientes resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:-----
- i) RCS-222-2022 de las 11:20 horas de fecha del 01 de setiembre del 2022.-----
- VI. Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y en atención a los plazos reducidos que rigen esta materia.-----
- VII. Establecer el siguiente procedimiento para la asignación del recurso numérico: -----

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez

El procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez deberá realizarse por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

la Sutel para brindar el servicio de telefonía (fija -incluyendo VoIP-, o móvil) que requiera el uso del recurso numérico por primera vez. La Sutel, una vez recibida la solicitud, procederá de la siguiente manera: -----

1.1 Fase de admisibilidad

La Sutel otorgará la admisibilidad para análisis de la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos que se detallan a continuación: -----

1.1.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose los materiales emitidos por fabricantes de equipos, cuya naturaleza estrictamente técnica se acepta que sea presentada en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o presentada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá estar dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya lo siguiente: -----

- a. Nombre o razón social. -----
- b. Correo electrónico único y oficial para recibir notificaciones, que deberá mantenerse actualizado y en caso de algún cambio deberá notificarse de manera oportuna. -----
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes o bien si dicha información ya consta en la Sutel, de conformidad con las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, deberá indicar a dónde consta la misma para su referencia.. -----

- d. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo). -----
- e. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. ---
- f. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N.º 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
- g. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
- h. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada -----
 - i. Números especiales (4 dígitos, centros de telegestión) -----
 - ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección) ---
 - iii. Numeración para identificación de clientes. -----
 - iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800. -----
 - v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800. ----

- vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado. -----
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados. -----
- viii. Numeración para servicios de mensajería de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado.-----
- ix. Código identificador de red móvil país MCC (*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*). Siendo que el código MCC es predeterminado para cada país por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el código MNC es un código de 2 dígitos indicativos de la red móvil de un operador asignado por la SUTEL.-----
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.-----

1.1.2 Requisitos específicos

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:-----

- a. Topología de la Red.-----
- b. Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización y tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado. -----
- c. Dimensionamiento y capacidad instalada de los equipos de la red en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS y datos.-----
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración. -----
- e. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado. -----
- f. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.-----
- g. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultánea de llamadas, mensajes SMS. Será requisito para la asignación de este

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores. -

- h. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. -----

1.2 Configuración de la numeración para pruebas

Una vez admitida la solicitud, la Sutel elaborará un oficio de admisibilidad e indicará los bloques numéricos y la numeración para pruebas, que se otorgará al operador o proveedor solicitante con carácter temporal, a fin de que éste efectúe la configuración y programación de los números, así como la realización de llamadas de prueba con los terceros operadores o proveedores con los que cuenta con interconexión directa. Para lo anterior, el operador o proveedor dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación del oficio de admisibilidad, para comunicar a la Sutel la remisión de los CDRs que permitan evidenciar el correcto enrutamiento, sincronización, establecimiento y tasación de las llamadas, con el fin de proceder con la realización de las pruebas de interoperabilidad correspondientes. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

En esta etapa, se contemplará mediante un análisis estadístico, la cantidad de pruebas de interoperabilidad entre el operador solicitante y el interconectado según los parámetros de la variabilidad, margen de error, nivel de confianza y tamaño de la población (cantidad de numeración solicitada) para que esta sea representativa en el cálculo de la muestra con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) desde y hacia los operadores y proveedores con los que se están realizando las pruebas y su correcta tasación según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Para la remisión a la Sutel de los CDRs que se requieren en esta etapa, se deberá utilizar el siguiente formato: -----

Tabla 1. Contenido del registro detallado de comunicaciones (CDR)

NÚMERO TELFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año). -----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

Precio: Corresponde al precio establecida en colones. -----

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación. -----

Monto: Corresponde al costo de la comunicación a cobrar al usuario del servicio con el impuesto de valor agregado. -----

1.3 Realización de pruebas de interoperabilidad

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Una vez recibidos los CDRs por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel coordinará con el técnico encargado, la realización de éstas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Se deberá definir la fecha, hora y lugar, en la cual se tendrá disponibilidad y asistencia tanto del técnico encargado por parte de la empresa, como del personal de la Sutel. -----

Las pruebas incluirán la realización de llamadas con duración variable, desde y hacia la red del operador o proveedor solicitante y las demás redes de los operadores o proveedores con numeración asignada por esta Superintendencia. Asimismo, se realizarán llamadas a numeración asignada para servicios especiales, números cortos, números de emergencia y numeración con destino internacional. -----

Para la realización de las pruebas, el operador o proveedor solicitante deberá suministrar a la Sutel un mínimo de 8 accesos/líneas, un acceso a Internet (con un ancho de banda suficiente que permita realizar las pruebas), debidamente identificados y configurados según corresponda, cumpliendo con las siguientes características: -----

- Disponibilidad de realizar y recibir comunicaciones (dependiendo de la solicitud, se requerirá acceso a comunicaciones telefónicas, mensajes SMS, 900, entre otros según corresponda). -----
- Registro en CDR o GDR, que incluya el tráfico con destinos nacionales e internacionales para las comunicaciones de voz, texto, multimedia y datos. -----
- Categoría que permita la identificación del número, por parte del destinatario de la comunicación. -----
- Categoría que permita la programación de la transferencia de llamadas (indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas). -----
- Para el acceso a Internet se deberá brindar una dirección IP pública. -----

Estas pruebas deberán de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*), así como la correcta tasación de las comunicaciones. La Sutel se encargará de verificar su cumplimiento con base en la comparación entre los CDRs generados durante las pruebas. -----

Los operadores o proveedores interconectados deberán suministrar a la Sutel en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de las pruebas, los archivos digitales con los registros (CDRs) de las pruebas realizadas conforme al siguiente formato: -----

Tabla 2. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año). -----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.-----

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación. -----

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.-----

Tabla 3. Mensajería de texto (SMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año). -----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Tiempo de entrega del SMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen. -----

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado. -----

1.4 Elaboración del informe técnico y resolución final de asignación del recurso numérico.

Una vez que hayan sido remitidos los CDRs correspondientes a las pruebas de interoperabilidad y sincronización realizadas por parte de los operadores o proveedores, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, así como la elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel, cuando se cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores. Caso contrario, se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia y de ser necesario se repitan las pruebas de interoperabilidad. -----

La resolución final del procedimiento que asigne el recurso numérico correspondiente deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, conforme lo dispone los artículos 22 inciso a) y 23 inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT. ----

Lo anterior se resume en el siguiente diagrama de flujo: -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

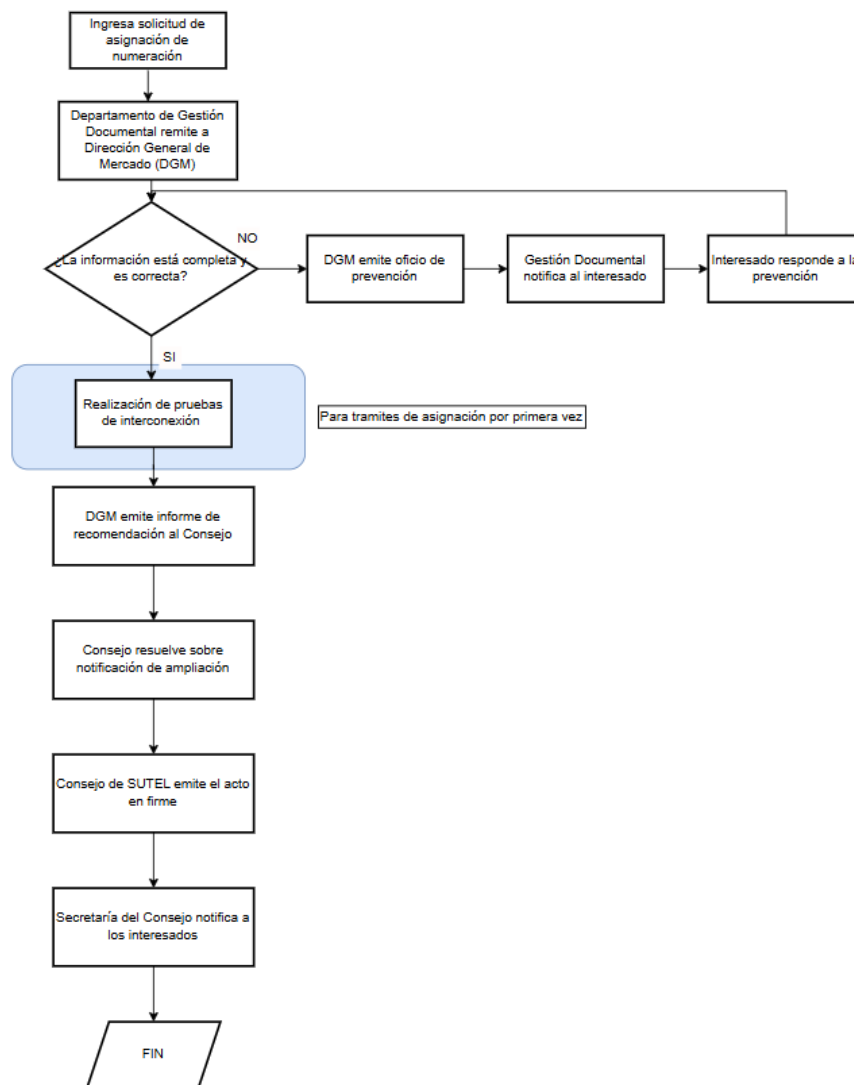


Figura 1. Diagrama de flujo solicitud de asignación de numeración.

2. Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico.

Posterior a la asignación de recurso numérico por primera vez, los operadores o proveedores que brinden servicios de telefonía podrán solicitar ante la Sutel, la ampliación de nuevos recursos numéricos, conforme los requerimientos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

2.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones interesado, en la que se incluya al menos lo siguiente: -----

- a. Nombre o razón social. -----
- b. Correo electrónico único y oficial para recibir notificaciones, que deberá mantenerse actualizado y en caso de algún cambio deberá notificarse de manera oportuna -----
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes o bien si dicha información ya consta en la Sutel, de conformidad con las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, deberá indicar a dónde consta la misma para su referencia. -----
- d. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo). -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

- e. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. ---
- f. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N.º 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
- g. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
- h. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada: -----
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión).-----
 - ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección). --
 - iii. Numeración para identificación de clientes: El operador o proveedor solicitante deberá demostrar ante la Sutel, el uso de al menos el 60% de la numeración para identificación de clientes previamente asignada. El uso de dicha numeración deberá contemplar las líneas activas prepago y postpago, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente.-----
 - iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800.-----
 - v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800. ----
 - vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido)

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado. -----

- vii.** Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados. -----
- viii.** Numeración para servicios de mensajería de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado.-----
- ix.** Código identificador de red móvil país MCC (*Mobile Country Code*) y MNC (*Mobile Network Code*). Siendo que el código MCC es predeterminado para cada país por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el código MNC es un código de 2 dígitos indicativos de la red móvil de un operador.-----
- x.** Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.-----

2.2Elaboración del informe técnico y resolución final de ampliación de recurso numérico.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

procedimiento por parte del Consejo de la Sutel. Caso contrario se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia. -----

La resolución final del procedimiento deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado, lo anterior en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 22, inciso a) y 23, inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT. -----

3. Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos.

Para la asignación de números de identificación marítima, el Apéndice 43 del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la recomendación UIT-R M.585-4, establecen la estructura de numeración para estaciones de barco, estaciones costeras, aeronaves y sistemas de identificación automática (SIA). -----

En el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), todo barco o estación costera deberá ser identificado por medio de los siguientes elementos: -----

- i. Nombre. -----
- ii. Tipo: (carguero, pesquero, transporte, turismo, entre otros). -----
- iii. Número IMO (Organización Marítima Mundial) (Opcional dependiendo de las características de la embarcación). -----
- iv. Indicativo. -----
- v. MMSI (Identidad Servicio de Móvil Marítimo).-----

3.1 Requisitos necesarios para proceder con la asignación de numeración MMSI.

Para la asignación de numeración MMSI, se establecen los siguientes requisitos: -----

Solicitud escrita a la Sutel por parte del propietario de la embarcación, estación o aeronave, en la que se especifique al menos:-----

- i. Nombre o razón social del propietario.-----
- ii. Correo electrónico para recibir notificaciones. -----
- iii. Matrícula de la embarcación, estación o aeronave. -----
- iv. Descripción del uso de la embarcación, estación o aeronave. -----
- v. Características técnicas del equipo de radiocomunicaciones que se utilizará, incluyendo al menos, modelo, marca, rango de frecuencias de operación, potencia de salida, sensibilidad, ganancia de antenas. -----
- vi. Indicar el número de permiso para uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo y de radionavegación marítima, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual debe encontrarse vigente a la hora de presentar la solicitud. -----
- vii. Indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del capitán o encargado de la embarcación, estación o aeronave, así como los respectivos números telefónicos de contacto. -----
- viii. Para embarcaciones deberá presentarse una certificación emitida por la División Marítimo-Portuaria de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la que se indique que la embarcación para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para su navegación (certificado de navegabilidad vigente).-----
- ix. Para embarcaciones deberá presentarse las dimensiones y el tonelaje de esta.-----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

- x. Para aeronaves se deberá presentarse una certificación emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se indique que la aeronave para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para realizar operaciones (certificado de aeronavegabilidad vigente).-----

3.2Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento, caso contrario se realizara la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia. La resolución final del procedimiento deberá notificarse al MICITT para la actualización correspondiente ante la UIT.-----

4. Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales.

Los traslados de numeración para servicios especiales proceden en aquellos casos en los que el usuario final decide trasladarlos a un tercer operador o proveedor autorizado, que pueda seguir brindando los mismos servicios de telefonía y utilizando el mismo recurso numérico. ---

Los traslados de numeración aplican para los servicios de cobro revertido (números 800 y 0800), numeración para servicios de llamadas masivas (números 905), numeración para servicios de contenido (números 900), numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y numeración corta de marcación rápida de cuatro dígitos. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

El nuevo operador o proveedor elegido por parte del usuario final para mantener el servicio, deberá presentar una solicitud ante la Sutel, en la cual se cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya al menos lo siguiente: -----

- a. Nombre o razón social. -----
- b. Correo electrónico único y oficial para recibir notificaciones, que deberá mantenerse actualizado y en caso de algún cambio deberá notificarse de manera oportuna. -----
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes o bien si dicha información ya consta en la SUTEL, de conformidad con las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, deberá indicar a dónde consta la misma para su referencia.. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

- d. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo). -----
- e. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. ---
- f. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N.º 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
- g. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
- h. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada -----
- i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión).-----
- ii. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800. -----
- iii. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800. ----
- iv. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

- v. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados. -----
- vi. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado.-----
- vii. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.-----
- i. Acreditar por parte de la persona física o bien del representante legal de la empresa que se encuentra haciendo uso de la numeración, donde se indique de manera expresa el deseo de trasladar el uso del servicio al operador que solicita el traslado. -----
- j. Para personas jurídicas, se deberán entregar una Certificación de Personería Jurídica del usuario final del número. -----
- k. Copia de la cédula de la persona física que se encuentra haciendo uso del número, o bien copia de la cédula del representante legal de la empresa.-----

4.2Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel dará trámite a la solicitud de traslado y se procederá con la elaboración del informe de recomendación correspondiente. -----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

La Sutel efectuará las notificaciones a otros operadores y proveedores a efectos de asegurar la continuidad e interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones.-----

5. Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación.

Los operadores y proveedores con numeración asignada deberán remitir un reporte semestral, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dicho reporte deberá estar debidamente firmado por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación citado reporte.-----

El objeto de remitir este reporte semestral corresponde a lo estipulado en la normativa que se ha mencionado anteriormente correspondiente a los señalado en las Leyes 7593 y 8642 en el cual es obligación de la Sutel garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, así como permitir a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa, para que sea puesta a disposición de otros operadores y proveedores para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones.-----

El reporte semestral deberá contener las siguientes secciones:-----

- 5.1 Sección I.** Acreditar la sincronización de las plataformas de los CDR's con el servidor NTP de la NIST con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales de sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

5.2 Sección II. Remitir la información de interconexiones de red que mantiene con terceros operadores y proveedores, utilizando el siguiente formato: -----

Tabla 4. Información de interconexión de redes. El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

NOMBRE DEL OPERADOR/PROVEEDOR	TIPO DE INTERCONEXION (directa/ indirecta)	RESOLUCIÓN AVAL INTERCONEXIÓN
Operador Y	Directa	RCS-xxx-2021
Operador Z	Indirecta	RCS-xxx-2022

5.3 Sección III. Remitir CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) deberán presentarlo utilizando el siguiente formato.-----

Tabla 5. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año).-----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos).-----

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones. -----

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación. ---

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.-----

Tabla 6. Mensajería de texto (SMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS	MONTO IVA(¢)

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

				DISPOSITIVO DESTINO		

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año).-----

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos).-----

Tiempo de entrega del SMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.--

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.-----

5.4 Sección IV. Numeración Asignada, deberá contener lo siguiente:-----

- Un apartado denominado “*Recurso numérico activo*” en la cual se indiquen en formato Excel o similar las tablas asociadas a cada tipo de numeración en uso. ---
- Un apartado denominado “*Recurso numérico objeto de devolución*” que incluya en formato Excel o similar las tablas de cada tipo de recurso numérico que se encuentra sin uso y que la Sutel deberá recuperar. -----

A continuación, se indica el formato específico para cada tipo de reporte de numeración: -----

5.4.1 Para el caso de la numeración para usuario final asignada (bloques de numeración), se deberá indicar el rango, así como mencionar el uso para el que fue solicitado, la cantidad asignada total, en uso, disponible, el porcentaje de utilización y el número de resolución donde se les asignó la numeración. En la tabla 7 se muestra el formato específico:-----

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Tabla 7. Formato para reporte de numeración usuario final (bloques de numeración). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Numeración inicial del bloque	Numeración final del bloque	Uso de la numeración	Cantidad total	Cantidad de numeración en uso	Cantidad de numeración disponible	Porcentaje utilizado	Número de resolución/Acuerdo
2200-0000	2200-9999	Servicio Telefonía fija	10000	7845	2155	78,45%	RCS-XYZ-2011
4000-0000	4000-4999	Servicio Telefonía IP	5000	3674	1326	73,48%	RCS-XYZ-2012
6000-0000	6000-3999	Servicio Telefonía móvil	4000	1750	2250	43,75%	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...	...

5.4.2 Para el caso de los números 900 asignados (tarificación especial), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 900 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 900, el nombre del integrador del servicio, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 8 se muestra el formato específico: -----

Tabla 8. Formato para reporte números 900 asignados (tarificación especial). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 900	Número comercial	Número piloto	Nombre de usuario final	Nombre del Integrador	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	900-0022776	900-00CARRO	4030-0100	Empresa1, S.A.	Integrador1, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	900-1234567	900-1234567	5000-0020	Empresa2, S.A.	Integrador2, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	900-3677372	900-EMPRESA	2200-2000	Empresa3, S.A.	Integrador3, S.A.	Brindar servicios de información	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...	...

5.4.3 Para el caso de los números 800 y 0800 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números 800 y 0800 ordenados de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 800 o 0800), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 800), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 800 o 0800, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 9 se muestra el formato específico: -----

Tabla 9. Formato para reporte números 800 y 0800 asignados (cobro revertido). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 800	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-0022776	800-00CARRO	4030-0200	Empresa4, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	800-1234567	800-1234567	5000-0030	Empresa5, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	0800-3677372	0800-EMPRESA	2200-3000	Empresa6, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

5.4.4 Para el caso de los números 905 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 905 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 905, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. A continuación, en la tabla 10 se muestra el formato específico:

Tabla 10. Formato para reporte números 905 asignados (Llamadas masivas). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 905	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
----------------	------------	------------------	---------------	-------------------------	----------------------	------------------------------

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

1	905-0022776	905-00CARRO	4030-0300	Empresa7, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	905-1234567	905-1234567	5000-0040	Empresa8, S.A.	Llamadas masivas	RCS-XYZ-2012
3	905-3677372	905-EMPRESA	2200-4000	Empresa9, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

5.4.5 Para el caso de los números cortos de cuatro dígitos asignados (servicios especiales), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 11 se muestra el formato específico: -----

Tabla 11. Formato para reporte números cortos de cuatro dígitos (Servicios especiales). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto 4 dígitos	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	1900	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

5.4.6 Para el caso de los números cortos para mensajería instantánea (servicios móviles SMS), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 12 se muestra el formato específico:-----

Tabla 12. Formato para reporte números cortos SMS (servicios móviles). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
3	3333	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

Es importante indicar que la no presentación de estos informes podrá corresponder a una infracción de conformidad con lo establecido en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

5.5 Para la recuperación del recuso numérico:

Los operadores o proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de esta Superintendencia podrán en todo momento devolver a la Sutel, el recurso numérico que no se encuentre en uso. Para ello, deberán presentar un oficio debidamente firmado por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para tal efecto, en el que se indique el recurso numérico que no se encuentre en uso y la disposición para que se proceda con su recuperación. -----

Tabla 13. Formato para retorno de numeración). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Tipo de numeración	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-XXXXXXX	Cobro Revertido	RCS-XYZ-2011

Una vez recuperado el recurso numérico ocioso, la Sutel ordenará la actualización del Registro de Numeración para que se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que puedan requerirla. -----

En esta misma línea la Sutel, se reserva el derecho de realizar verificaciones sobre los actos administrativos de asignación de recuso numérico y de comprobarse el incumplimiento de las

13 de agosto de 2026

07906-SUTEL-DGM-2026

disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

Atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Elaborado por:

Juan Pablo Guzmán Fernández
Ingeniero

Christian David Torres Álvarez
Abogado

Juan Carlos Ovares Chacón
Abogado

Revisado y Visto Bueno por:

Juan Gabriel García Rodríguez
Jefe, Dirección General de Mercados

Deryhan Muñoz Barquero
Directora, Dirección General de Mercados

JPGF/JCOC/CDTA
GCO-NRE-RCS-01091-2026